LET GIRLS LEAD

RESUMEN DE POLÍTICA HONDURAS

AGALI
La Iniciativa de Incidencia y Liderazgo a favor de las Adolescentes

LA LEY CONTRA LA VIOLENCIA DOMÉSTICA

La Ley contra la Violencia Domestica fue publicada en el 1977, y en el año 2006 fue reformada. La ley se publicó por el Congreso Nacional con el objetivo de garantizar que las mujeres hondureñas vivan sin violencia. Esta Ley busca aplicar medidas de seguridad a mujeres que sufren todo tipo de violencia y así defender no solo sus derechos sino también los de sus hijos e hijas.

El presente documento resume las secciones de la Estrategia más relevantes a las adolescentes y mujeres jóvenes.

ALCANCE DE LA LEY

Las disposiciones de esta Ley son obligatorias tanto para el estado como para la ciudadanía y tienen por objeto proteger la integridad física, psicológica, patrimonial y sexual de la mujer, contra cualquier forma de violencia por parte de su cónyuge, ex-cónyuge, compañero, ex-compañero de hogar o cualquier relación afín a una pareja. Los derechos aquí consagrados son universales. Todo acto de discriminación y violencia doméstica contra la mujer será sancionado según la presente Ley y las convenciones internacionales aceptadas en Honduras.

DEFINICIÓN DE LA VIOLENCIA DOMÉSTICA

Esta Ley define la violencia doméstica como toda conducta asociado a una situación de ejercicio desigual de poder que se manifieste en el uso de la violencia física, sicológica, patrimonial y/o económica y sexual.

Las agresiones físicas, emocionales, y sexuales que sufren las mujeres a nivel mundial se definen como violencia machista dirigida a mujeres, este tipo de agresiones se caracteriza por el control que los hombres ejercen sobre sus parejas y/o ex parejas, es importante identificar estos los conceptos que se definen a continuación y así poder identificar el porqué de la violencia dirigida a las mujeres y los tipos de violencia que esta ley comenta, que incluyen:

- **Violencia física:** Toda acción u omisión que produce un daño o menoscabo a la integridad corporal de la mujer, no tipificada como delito en el Código Penal;
- **Violencia psicológica:** Toda acción u omisión cuyo propósito sea degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de la mujer, por medio de la intimidación, manipulación, humillación, aislamiento, encierro o cualquier otra conducta que ocasione daño emocional, disminuya la autoestima, perjudique o perturbe el sano desarrollo de la mujer, entre otras;
- **Violencia sexual:** Toda conducta que busque amenazar o intimidar y que afecte la integridad sexual de la mujer, tal como las relaciones sexuales no deseadas, la negación a anticoncepción y protección, entre otras, siempre que dichas acciones no se encuentren tipificadas como delito en el Código Penal ; y,
- **Violencia patrimonial y/o económica:** Todo acto u omisión que implica pérdida, negación, sustracción, destrucción, retención de objetos, documentos personales y/o pertenencias, bienes muebles y/e inmuebles, valores, derechos o recursos económicos destinados a satisfacer las necesidades de la mujer o del grupo familiar, incluyendo el incumplimiento de obligaciones alimentarias.

COMPROMISOS Y LINEAMIENTOS DE LA LEY

Como resultado de esta Ley, el gobierno de Honduras se compromete a proteger los derechos de las mujeres, mediante acciones que incluyen:

- Promover y ejecutar medidas que incluyan soluciones a corto y a largo plazo que coadyuven a la prevención y erradicación de la violencia contra la mujer.
- Brindar asistencia y protección inmediata a las mujeres que sufran violencia doméstica, impulsando la creación de nuevos servicios públicos y fortaleciendo los ya existentes.
- Formular con la participación directa de los gobiernos locales o municipales, planes gubernamentales de acción, los cuales deberán ser concertados con las distintas organizaciones de la sociedad civil hondureña, acogiendo sus iniciativas y recuperando sus experiencias. Estos planes deberán ser revisados y evaluados periódicamente.

LOS DERECHOS DE LAS MUJERES VIOLENTADAS

Las víctimas de violencia doméstica tienen los siguientes derechos bajo la presente Ley:

- Demandar el auxilio de la Policía Nacional, en cualquier circunstancia donde se vea amenazada su seguridad personal o la del grupo familiar;
- Demandar el auxilio de la Policía Nacional, mediante orden Judicial, para ejecutar lo establecido en el Articulo 6 numeral 1) literal h) de esta ley
- Ser respetada en el interrogatorio;
- Ser atendida para dictamen y reconocimiento por la Dirección de Medicina Forense, cuando fuere remitida

por el Ministerio Publico o Juzgado competente, o cualquiera de las instituciones igualmente competentes para imponer medidas de seguridad

- No ser sometidas a pericias médicas o psicológicas inadecuadas o innecesarias
- No ser sometida a confrontación con el denunciado, si no está en condiciones emocionales para ello.
- Denuncias de casos de violencia contra las mujeres
- Para la presentación de una denuncia e imposición de medidas de seguridad y protección, no se requerirá la representación de un profesional del Derecho; no obstante, durante la presentación de medios de pruebas y testigos si serán necesarios los servicios de un abogado.
- Para garantizar que el proceso sea gratuito para la denunciante, las instituciones públicas y privadas que brinden atención legal a mujeres afectadas por violencia doméstica deberán atender y suministrar a las denunciantes los servicios legales oportunos, para lo cual todos los días y horas son hábiles.

MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA LAS MUJERES

Esta Ley establece varias medidas para prevenir y e radicar la violencia doméstica, que incluyen medidas de seguridad, medidas precautorias, y medidas cautelares.

Las medidas de seguridad buscan evitar y detener la violencia en todas sus manifestaciones y con ello prevenir males mayores. Cuando se presente la denuncia estas medidas serán impuestas sin que sea necesario ser solicitadas y esta imposición están a cargo del juzgado competente, por el Ministerio Público o la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, a través de la Policía Nacional. Las Medidas de Seguridad incluyen separar temporalmente al denunciado del hogar que comparte con la denunciante. El denunciado podrá llevar consigo únicamente sus objetos personales y utensilios de trabajo y/o de estudio. La seguridad, la salud y la vida de la victima prevalecerán frente al derecho de ocupación de la vivienda por el denunciado.

Las medidas precautorias se orientan a prevenir la reieración de la violencia doméstica mediante la reeducación del denunciado y el fortalecimiento de la autoestima de la mujer. Estas medidas son las siguientes:

- Prohibir al denunciado (a) transitar por la casa de habitación, centro de trabajo o lugares habitualmente frecuentados por la (el) denunciante, siempre y cuando esta medida no interfiere en las relaciones laborales o de estudio del denunciado.
- Detener por un término no mayor de veinticuatro (24) horas, al denunciado cuando está cometiendo la agresión.
- Retener inmediatamente y de forma temporal las armas que se encuentren en poder del denunciado.
- Reintegrar al domicilio a petición de la mujer que ha debido salir del mismo por razones de seguridad personal o del grupo familiar, así como la restitución de los bienes que le pertenecen.
- Las instituciones que conozcan de la denuncia deberán remitir a la mujer afectada a un domicilio seguro. El Estado a través del Instituto Nacional de la Mujer (INAM), Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y alcaldías municipales se comprometen a establecer albergues temporales y casas refugio, a fin de brindar protección inmediata a las mujeres afectadas por violencia doméstica y a sus hijos e hijas dependientes.
- Asegurar la asistencia obligatoria del denunciado a servicios para su reeducación, la que será impartida por la Consejería de Familia más cercana, capacitada en perspectiva de género, o cualquier persona natural o jurídica capacitada en este tipo de atención autorizada por la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud.
- Disponer la remisión de la mujer y en su caso, de su familia cercana, a una Consejería de familia u otra instancia de acuerdo al literal anterior. Se entenderá como desobediencia la ausencia del denunciado a dos (2) sesiones, sin mediar caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada.
- Las medidas cautelares pretenden garantizar el cumplimiento de las responsabilidades familiares del denunciado y serán exclusivamente impuestas por el Juzgado o Tribunal competente, en los casos que le sean sometidos directamente o por remisión, pudiendo dictar una o más de las siguientes:
- El juez deberá de fijar una pensión alimenticia provisional, cuya cantidad estará en correspondencia con las necesidades del menor hijo, para la fijación de esta cuantía o cantidad se tomarán en cuenta no sólo los ingresos formales del denunciado, sino aquellos que se perciban tomando en cuenta su estilo de vida, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Familia.
- Establecer la guarda y cuidado provisional, de los hijos e hijas menores de edad a cargo de la afectada.
- Se atribuirá el uso y disfrute provisional de la vivienda familiar y los muebles de la casa a la mujer.

Estos mecanismos de protección no pueden ser apelados, y tienen carácter temporal. Esto significa que no pueden ser aplicado por menos de dos (2) meses ni superior a seis (6) meses. Las medidas precautorias tendrán una duración de (2) meses para las mujeres y de (3) meses para los hombres, sin perjuicio de ampliar su duración de acuerdo al diagnostico emitido por el consejero.

LAS SANCIONES A AGRESORES

Esta Ley impone las siguientes sanciones a los agresores en casos de violencia doméstica:

- Servicios a la comunidad por el termino de uno (1) a tres (3) meses, cuando la denuncia sea declarada a favor de la Mujer.
- Con la prestación de servicios a la comunidad de uno (1) a tres (3) meses, por el no cumplimiento de uno o más de los mecanismos de protección impuestos, sin perjuicio de la pena a que hubiese lugar por el delito de desobediencia a la autoridad.

Para garantizar el cumplimiento de lo expresado en el párrafo anterior, será obligación del Juez remitir a la Alcaldía Municipal correspondiente el listado de las personas sancionadas los primeros cinco (5) días de cada mes. El incumplimiento de la sanción impuesta se penalizará conforme al Artículo 346 del Código Penal referente al delito de desobediencia, remitiéndose de inmediato las actuaciones al Ministerio Publico, dejando un extracto de lo actuado.

El denunciado que en los términos de esta Ley cometa actos de violencia patrimonial y/o económica deberá restituir los gastos y reparar los daños ocasionados a la víctima. Dicha indemnización incluirá, pero no estará limitada a: La compensación por gastos de mudanza, gastos por reparaciones a la propiedad, gastos legales, gastos médicos, psiquiátricos, psicológicos, de consejería, orientación, honorarios profesionales de cualquier tipo, alojamiento, albergue y otros gastos similares.

De comprobarse que la violencia doméstica ejercida por la mujer es una respuesta a agresiones sufridas no denunciadas por la mujer por voluntad propia, el Juez aplicará a ambos miembros de la pareja, las medidas de seguridad enumeradas en los el Artículo 6 de esta Ley.

En este caso, las medidas de seguridad impuestas, podrán alargarse una sola vez sin necesidad de que así lo solicite uno o ambos miembros de la pareja como resultado del diagnostico de riesgo elaborado especializado que atienda el caso.
De persistir violencia doméstica de ambas partes, el Juez impondrá en el caso de vivir bajo el mismo techo, la separación temporal del hogar común de uno de los miembros de la pareja, de preferencia al hombre, a fin de evitar que esa convivencia degenere en males cada vez más graves. La temporalidad no excederá de seis (6) meses, tiempo en que ambas partes decidirán sobre la conveniencia o no de mantener la relación de pareja.

EL PROCESO DE DENUNCIA Y CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS

La vigilancia y control de la ejecución de los mecanismos de protección, prórroga de medidas y sanciones impuestas por los Juzgados, estará a cargo de un Juez o Jueza de Ejecución, quien velará por el fiel cumplimiento de las sentencias, además impondrá las sanciones en caso de incumplimiento de mecanismos de protección. En los lugares donde no exista Juez o Jueza de ejecución, esta responsabilidad corresponderá al Juez (a) que esté conociendo de la denuncia.

Los Jueces tendrán bajo su responsabilidad la remisión de las diligencias al Ministerio Publico en caso de incumplimiento de las sanciones impuestas y/o de constituir delito.

Tanto el Ministerio Publico como la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, deben imponer las medidas de seguridad y remitir el caso ante el Juzgado correspondiente dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al momento de ser recibida.

Deberán establecerse niveles de coordinación adecuados entre el Juzgado competente, la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y el Ministerio Publico a fin de garantizar que se brindará atención las veinticuatro (24) horas del día.

Las organizaciones no gubernamentales y el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, deberán remitir aquellos casos que llegasen a su conocimiento, en un plazo no mayor de 24 horas, al Juzgado competente, o en su defecto al Ministerio Publico o a la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad. Dichas organizaciones podrán sugerir la imposición de los mecanismos de protección que se consideren necesarios.

LAS OBLIGACIONES DEL ESTADO

La Ley establece que todo trabajador del área de salud tiene la obligación de denunciar y registrar los actos de violencia doméstica contra las mujeres. Esto incluye los médicos, farmacéuticos, odontólogos, estudiantes de medicina u odontología, enfermeros, paramédicos, parteras (os) y demás personas relacionadas con el ejercicio de profesiones psicólogas, oficios o técnicas vinculadas con la salud.

El Instituto Nacional de la Mujer (INAM), se encargará de coordinar las políticas dirigidas a la mujer y diseñarán una política con su plan nacional de acción para atender la violencia doméstica contra la mujer, así como la planificación y ejecución de acciones encaminadas a la erradicación de estas conductas en la sociedad hondureña.

El Plan Nacional deberá contener medidas educativas, de investigación, de atención integral a las agredidas; médico, psicológico, legal y social, de sensibilización y capacitación a Jueces, Juezas, Policías, funcionarios y empleados de las diferentes instituciones públicas o privadas que estén involucradas en la prevención, sanción y protección de las mujeres que sufren violencia doméstica.

SOBRE LET GIRLS LEAD Y AGALI

La Iniciativa de Incidencia y Liderazgo a favor de las Adolescentes (AGALI) es un programa de Let Girls Lead. AGALI mejora la salud, la educación y las vidas de las adolescentes en Latinoamérica y África. AGALI fortalece las capacidades de líderes para que incidan a favor de políticas, programas, y financiamiento que benefician a las niñas y adolescentes.

PARA MAYOR INFORMACIÓN, VISITE:

www.agaliprogram.org
www.letgirlslead.org

© Let Girls Lead es un proyecto del Instituto de Salud Pública 2013.